



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA incoada por ISAIAS AREVALO, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS AREVALO VELOZA y otros, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ISAIAS AREVALO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS AREVALO VELOZA Y DEMAS
PERSONA INDETERMINADAS
2022-00032

Guachetá, Cundinamarca, 7 de junio de dos mil veintidós (2.022)

Procede este Despacho Judicial, a decidir sobre su admisión y trámite, una vez revisado el libelo de la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84, 90, y 375 del C.G.P., EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ISAIAS AREVALO a través de apoderado judicial y, en contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISAIAS AREVALO VELOZA Y PERSONA INDETERMINADAS Y AQUELLA QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el siguiente bien:

Predio denominado “LOTE CASA DE TEJA” Ubicado en la Vereda Gacheta del Municipio de Guachetá, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No 172-49613 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Ubaté y código catastral No. 00-01-00-00-0011-0006-0-00-00-0000, **con extensión de 24 hectáreas con 4.290M2 según levantamiento topográfico actualizada y según catastro con extensión de 22 hectáreas y 4.500m2.**

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-49613 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiésele solicitando se sirva proceder de conformidad, inscribiendo la medida y expidiendo a costa del interesado, el respectivo certificado.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

el inmueble objeto de usucapión en el presente proceso y las que se consideren afectadas con la sentencia dentro del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 375 del C.G.P., y el Decreto Ley 806 del 4 de junio del 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (Art. 108 del C. G. P.).

TERCERO: INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio de mayor extensión, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de acuerdo a las estipulaciones en el numeral 7° del Art. 375 ibídem y la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

CUARTO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del proceso a: Superintendencia de Notariado y Registro- Delegada para la protección restitución y formalización de tierras, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Unidad Administrativa especial de atención y reparación Integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Personería Municipal de Guachetá y CAR- Cundinamarca, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del CGP.

QUINTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del contemplado en el Art. 368 y Ss del C.G.P., y demás normas concordantes, y **TÉNGASE** como de menor cuantía, dese traslado de la demanda por el término de veinte (20) días a la parte demandada, de conformidad al artículo 369 del C. G. P.

SEXTO: RECONOZCASE PERSONERIA jurídica para actuar en favor del demandante al Dr. CARLOS FERNANDO ROBAYO PACHON, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 13

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **8 DE JUNIO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82d732ed9a9da915153ab0214d5ce1ff6bb811dc4fc3052767b863dce3aa3c1c**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA incoada por ANA ROSA QUIROGA DE MARTINEZ Y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENITO MISAELE MARTINEZ Y OTROS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO DE PERTENENCIA

RAD: 2022-00029

Guachetá, Cundinamarca, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

ANA ROSA QUIROGA DE MARTINEZ Y OTROS a través de apoderado judicial, presentaron demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Aclárese el motivo por el cual en el poder allegado se identifica que la demanda se seguirá contra *“herederos indeterminados de BENITO MISAELE MARTINEZ (QEPD) Y HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA CHIQUINQUIRÁ MARTINEZ DE CASAS (QEPD) (Carlos julio, María Lorenza, Gloria María y Moisés Casas Martínez) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA CHIQUINQUIRA MARTINEZ DE CASAS (QEPD) Y HEREDEROS DETERMINADOS DE MOISES MARTINEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MOISES MARTINEZ (QEPD) Y CAÑON QUIROGA EDELMIRA, CASTILLO MORENO SERAFIN, BUITRAGO CARRILLO NIEVES Y RUBIANO HILARIO”* algunas de estas personas que no fueron identificadas en el escrito de demanda, según sea el caso, efectúese las correcciones necesarias a la demanda o allegue nuevo poder.

De igual forma se indica, que la aclaración de la demanda y del poder deberá tener en cuenta la información contenida en el certificado especial expedido por instrumentos públicos, toda vez que se advierte que los titulares de derecho de dominio son solo dos, encontrando un plural de personas relacionadas, si es del caso deberá aclarar de cual de los titulares son herederos determinados.

2. Adecue el acápite denominado “PROCESO-COMPETENCIA Y CUANTIA” toda vez que para la determinación de la cuantía, se deberá tener en cuenta con las disposiciones contenidas en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditarà a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 13

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **8 DE JUNIO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f09acc2847a8104de25945439cf9d9c50896b22661be6542bff351642fd87f**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso posesorio, dejando constancia que la audiencia que se encontraba programada en auto de fecha 17 de febrero de 2022, no se llevó a cabo por la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandada, como quiera que la señora MARTHA SOCIO CAÑÓN, se encuentra incapacitada por el periodo de 15 días, de acuerdo con las documentales adjuntas. Así las cosas, se encuentra pendiente por fijar nueva fecha para audiencia. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: POSESORIO
RAD: 2020-00078
DEMANDANTE: BENEDICTA NOVA
DEMANDADO: MARTHA ROCIO CAÑÓN RUBIO

Guachetá, Cundinamarca, Siete (07) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, este despacho **ACCEDE** por última vez, a la solicitud de aplazamiento presentado por la Dra. Diana María Echeverri Rendón y se dispone a señalar nueva fecha para audiencia.

Previo a indicar la fecha dispuesta por este despacho para la realización de la audiencia, la suscrita juez en calidad de directora del proceso advierte a las partes que en forma alguna será aplazada nuevamente la fecha dispuesta, so pena de hacer uso de los poderes correctivos del juez.

Se indica a la apoderada de la parte demandada, que reposan dentro del expediente aplazamientos presentados en tres oportunidades; si bien allega soportes médicos anexos a las solicitudes, se solicita que, si por motivos médicos su prohijada no pueda atender las diligencias dentro del presente proceso, dicha situación deberá estar expresamente indicada por el médico tratante, para que se consideren y tomen las acciones procesales y legales necesarias, de ser el caso se facilitarán el uso de TICS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Guachetá,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 392 del C.G.P en la que se practicaran las etapas de conciliación, interrogatorio exhaustivo, fijación del litigio, control de legalidad, practica de pruebas, alegaciones finales y fallo. Se señala fecha y hora, para el día **SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00AM)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 13
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c31003748d60deb45546131108c69fe3ca4a446c05da6cb1800d5be0e81101b**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio de 2022, Al Despacho de la Señora Juez informando que, se encuentra pendiente programar fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00085

Guachetá, Cundinamarca, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado, **DIPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a diligencia de inspección judicial y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE LAS PARTES Y TESTIGOS O PERSONAS A INTERROGAR, en un término no inferior a cinco días antes de la fecha indicada para la diligencia, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebc7d186ea240b5d7ef91cb14bb3a38509b50f4048390917c3c7850a4fbf04d6**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de junio de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA incoada por SANDRA YANIRA AREVALO LOPEZ en calidad de representante legal de los menores de edad PABLO EMILIO QUIROGA AREVALO y MIGUEL ANGEL QUIROGA AREVALO, en contra de JOSE ANTONIO QUIROGA RUGE, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA

Secretaria

PROCESO: DECLARATIVO REIVINDICATORIO

RAD: 2022-00036

SANDRA YANIRA AREVALO LOPEZ en calidad de representante legal de los menores de edad PABLO EMILIO QUIROGA AREVALO y MIGUEL ANGEL QUIROGA AREVALO por conducto de apoderado judicial, presentó demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISSION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Desacumule el hecho identificado como PRIMERO, efectuando las manifestaciones por separado respecto de cada lote que ese pretende reivindicar.
2. Toda vez que la presente demanda incoa una pretensión indemnizatoria, resulta necesario que cumpla con el Juramento estimatorio que consagra el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los perjuicios o conceptos.
3. Deberá aportarse el avalúo catastral del cada uno de los inmuebles objeto de la demanda, con fecha no superior a 30 días de expedición.
4. Allegue prueba de la realización de la conciliación prejudicial a la que se haya convocado al demandado, la cual es requisito de procedibilidad conforme a los arts. 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, advirtiendo que la inscripción de la demanda no procede para este tipo de procesos.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA REIVINDICATORIA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: el reconocimiento de la personería jurídica se supeditará a la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO N°. 13

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **8 DE JUNIO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
Secretaria

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fece7f87dc29744badce11bc73d8acce53c1a552bba1e0596b16c9b0bbc68b1**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guachetá, Cundinamarca, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL CONCILIACIÓN

SOLICITANTE: JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ

SOLICITADO: GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ

RAD: 2022-00030

Como quiera que la presente solicitud de prueba extraprocésal reúne las exigencias del artículo 183 del Código General del Proceso y la ley 640 de 2001,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la precedente solicitud de CONCILIACIÓN extraprocésal instaurada por JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ en causa propia convocando a GLORIA INES SIERRA RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Fijar el día NUEVE (9) DE AGOSTO de junio del año en curso, a las **9:00 AM**, para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

TERCERO: Se autoriza para actuar en causa propia al señor **JORGE HERNANDO SIERRA RODRIGUEZ**.

CUARTO: El convocante deberá notificar personalmente al solicitado conforme a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, LAS PARTES DEBERAN SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS HOTMAIL EN UN TÉRMINO NO INFERIOR A CINCO DÍAS ANTES DE LA FECHA INDICADA PARA LA DILIGENCIA, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto, para facilitar la notificación del link y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada. Se advierte a las partes, apoderados judiciales e intervinientes que, en atención a las medidas adoptadas con ocasión de la pandemia por el COVID-19, se debe privilegiar el uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Una vez efectuada la diligencia, por Secretaría expídase copia auténtica de la misma, así como del escrito petitorio, conforme lo establece el artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA AURORA ANDRADE ROA

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO N°. 13 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.</p> <p>PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37d59c0ae48d5f30de2d52ffa16f4b5522c1e813f769e7e6759bccf0d49aafb8
Documento generado en 06/06/2022 03:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: 3 de junio de 2022, Al Despacho de la Señora Juez informando que, se encuentra pendiente programar fecha para realizar audiencia de que trata el artículo 373 del CGP. Sírvase proveer.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA
SECRETARIA

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 2019-00086

Guachetá, Cundinamarca, siete (7) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Continuando con el trámite procesal correspondiente, este Juzgado, **DIPONE:**

Primero: CONVOCA a las partes a diligencia de inspección judicial y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

Se advierte a las partes, que la audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft Teams,) para lo cual, los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, y SUMINISTRAR LOS RESPECTIVOS CORREOS ELECTRÓNICOS HOTMAIL LOS DE LAS PARTES Y TESTIGOS O PERSONAS A INTERROGAR, en un término no inferior a cinco días antes de la fecha indicada para la diligencia, así mismo los datos de correo electrónicos y números telefónicos de contacto de ellos y sus poderdantes, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.

Para el efecto, una vez informado lo solicitado por las partes, se remitirá a los correos electrónicos de los apoderados judiciales de las partes, que hayan sido suministrados, el respectivo link ó invitación para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA

ESTADO Nº. 13
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 8 DE JUNIO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

PAOLA ORJUELA PIEDRAHITA



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a5fc4d0028fdf272c058076555aab0abc6246574d366c0c216a73b9d75b0f59**

Documento generado en 06/06/2022 03:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>